**PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA LOS LIBROS VI Y VIII DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744, EN VIRTUD DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY N°21.400**

La Ley N°21.400 sobre matrimonio entre personas del mismo sexo, que entrará en vigencia el 10 de marzo de 2022, modificó el artículo 44 de la Ley N°16.744, incorporando al viudo no inválido mayor o menor de 45 años como beneficiario de pensión de sobrevivencia, sujeto a los mis plazos y condiciones que esa disposición establece respecto de la viuda no inválida mayor o menor de 45 años.

Al mismo tiempo, la Ley N°21.400 derogó el artículo 46 de la Ley N°16.744, eliminando para el viudo inválido, el requisito de haber vivido a expensas de la cónyuge fallecida al momento de su muerte.

En virtud de lo anterior, este proyecto de circular:

1. Modifica la Letra E. Pensiones de sobrevivencia, del Título II. Prestaciones económicas por incapacidad permanente. Pensiones e indemnizaciones, del Libro VI, incorporando al viudo no inválido mayor y menor de 45 años como nuevo beneficiario y suprimiendo el requisito que se exigía al viudo inválido, de haber vivido expensas de la cónyuge fallecida.
2. Por otra parte, se modifica el Capítulo II. Uso de las Tablas de Capitales Representativos de Pensiones, de la Letra A, Título I. Reservas Técnicas, del Libro VIII, precisando la tabla de factores que se deben aplicar para el cálculo de las reservas de pensiones de sobrevivencia de los viudos no inválidos mayores de 45 años y la que deben aplicar cuando constituyan reservas de pensiones de sobrevivencia de los viudos no inválidos menores de 45 años.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, al correo electrónico [isesat@suseso.cl](mailto:isesat@suseso.cl).

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA LAS INSTRUCCIONES SOBRE BENEFICIARIOS DE PENSIONES DE SOBREVIVENCIA Y CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS EN VIRTUD DE LA LEY N°21.400 SOBRE MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |